AÑO 1974.—NUMERO 48 LUNES, 22 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1119

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

ORDEN de convocatoria de exámenes para la obtención del certificado de capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos.

A petición del Sindicato Nacional del Espectáculo y con el fin de atender a las demandas de personal técnico, operadores de máquinas y aparatos de cabinas en locales de espectáculos públicos, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de mayo de 1935 y con la Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1965:

Se convocan exámenes para la obtención de certificados de capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos en Madrid, como capital de la zona centro, que comprende las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Disponiéndose:

Primero.—Las solicitudes de examen se dirigirán a mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en los Boletines Oficiales de las distintas provincias de la zona. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

a) Certificación de acta de nacimiento.

b) Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión, expedida por el personal médico de esta Dirección General, previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.

c) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, expedida por esta Dirección General de Seguridad o Guardia Civil de la localidad donde resida.

e) Tres fotografías tamaño carnet.

Segundo.—Los derechos de inscripción serán de doscientas pesetas, que se harán efectivas en el momento de presentar la solicitud en el Negociado de Espectáculos de la Jefatura Superior de Policía, calle Leganitos, número 19; horario de público, de nueve a catorce, y los residentes fuera de la capital las remitirán por giro postal a dicha Dependencia.

Tercero.—Como se indica anteriormente, los exámenes se celebrarán en Madrid, debiendo acreditar los aspirantes su condición de residentes en cualquiera de las provincias que integran la zona.

Cuarto.—Las pruebas de aptitud de los interesados se verificarán ante un tribunal constituido por los siguientes miembros:

Un Vocal miembro de la Comisión Técnica de la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos, que actuará de Presidente.

El Ingeniero Jefe del Servicio de Transmisiones de esta Dirección General.

Un representante del Ministerio de Industria en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Dos Vocales designados por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Quinto.—Los ejercicios de examen serán dos: uno, teórico, que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el tribunal, elegidas entre las que figuren en el cuestionario que al final se inserta, y otro, práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías en los aparatos, máquinas e instalaciones en general que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros Operadores.

Se calificarán por el tribunal por media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del mismo, siendo la calificación de cero a diez puntos, precisándose obtener en cada ejercicio una media de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del tribunal.

Sexto.—Oportunamente se publicarán las listas de admitidos a examen y se indicará la fecha y hora de su comienzo, así como el local donde se verificarán las pruebas. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Dirección General de Seguridad y en los Sindicatos Provinciales de Espectáculos a que afeten los exámenes.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a esta capital de aquellos aspirantes residentes en las provincias integrantes de la zona, se les dará orden de preferencia en los exámenes si previamente lo solicitan y justifican.

Séptimo.—El día anterior al que les corresponda el examen o, incluso, en la mañana del mismo día, antes de su celebración deberá el aspirante, previa la presentación del documento nacional de identidad, retirar del Negociado de Espectáculos ya reseñado el recibo de pago de los derechos de examen, que le será exigido en el momento de la prueba.

CUESTIONARIO DE NOCIONES GENERALES DE REPRODUCCION DE CINEMATOGRAFIA Y DE ELECTRICIDAD

Papeleta 1

El ojo humano.—Constitución de un sistema de proyección.—Esquema.

Esquema de la instalación de un cuadro de maniobra para verificar la carga de una batería de acumuladores y su descarga en la red de alumbrado de seguridad de un local de espectáculos.

Papeleta 2

El arco eléctrico: baja y alta intensidad. Arcos en corriente continua.

Inducción electromagnética.—Fuerza electromotriz inducida.—Autoinducción o inducción mutua.—Corriente de Foucault.

Papeleta 3

Arcos de corriente alterna.—La lámpara de filamento como foco de luz: sus aplicaciones.

Conceptos de la reactancia e impedancia.—Los tubos fluorescentes: su funcionamiento y elementos de su instalación.

Papeleta 4

El crono proyector: arrastre, obturación, alimentación y encuadre.

Corriente eléctrica.—Diferencia de potencial y fuerza electromotriz.—Cuerpos conductores.—Efecto Joule.

Papeleta 5

Objetivos de proyección: tipos. — Distancia focal.— Abertura de un objetivo.

Idea de la realización de una máquina dinamoeléctrica de corriente alterna.—Elementos que constituyen un alternador.—Clasificación y esquema.

Papeleta 6

El colector de luz: sus clases.—Situación relativa de cráter y apertura del crono respecto al colector.

Batería de acumuladores.—Régimen de carga y descarga de una batería.

Papeleta 7

Sonido: Producción y programación.—Intensidad sonora: Unidades.—Características del oído humano.

Fundamento del generador dinamoeléctrico de corriente continua.—Nomenclatura de sus elementos y esquema.

Papeleta 8

La pantalla.—Defectos de la proyección.—La película: tipos.—Precauciones que deben tenerse en su manipulación.—Distintos estados de deterioro de la película.

Rectificación de una corriente alterna.—Rectificadores de contactos sólidos de vapor, de mercurio y termiónicos. Esquema de rectificación de media onda.

Papeleta 9

Reproducción de sonido en la película.—Sincronismos de imagen y sonido.

Idea del funcionamiento de un motor serie y shunt alimentado a tensión constante.—Reóstatos de arranque y de campo; orden en que deben manejarse para arrancar un motor shunt.

Papeleta 10

El reproductor de banda sonora.—Elementos de que consta.—Resistencia eléctrica: su variación con la temperatura.—Ley de Ohm.—Resistencia de conductores en serie y paralelo.—Reóstatos metálicos de arranque para motores.

Papeleta 11

Defectos en la reproducción del sonido debidos a variaciones en la velocidad de la película.

Pérdidas de energía de una dinamo.—Diversos modos de excitar una dinamo.—Reóstatos de campo.—Reversibilidad de la dinamo.

Papeleta 12

La célula fotoeléctrica.—La válvula electrónica como amplificadora.

Transformadores estáticos.—Estudio elemental de su funcionamiento.—Autotransformadores.

Papeleta 13

El altavoz.—Sistemas de altavoces empleados en reproducción sonora.—Sonido estereofónico.

Unidades eléctricas, magnéticas y electromagnéticas: enumeración y definición.—Unidades prácticas.

Papeleta 14

Idea de la acústica de la sala de proyección.

Resistencia interior y f. e. m. del acumulador del plomo.—Cuidados que exige su buena conservación.—Capacidad y rendimiento en cantidad y energía.

Papeleta 15

Proyección en color: distintos sistemas.

Corrientes alternas sinusoidales.—Fuerza electromotriz instantánea, máxima y eficaz.—Potencia activa y reactiva.

Papeleta 16

Esquema de las instalaciones de luz y fuerza en un local de espectáculos.—Alumbrado ordinario y de seguridad.

Descripción elemental de la formación de campos rotatorios originados por corrientes bifásicas o trifásicas.

Papeleta 17

El micrófono y el pick-up.—El amplificador de sonido.

Calibrado de fusibles y localización de averías en las instalaciones eléctricas: Aparatos empleados y cuidados de manejo.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1974.—El Director general, Francisco Dueñas.

Excmos. señores Gobernadores Civiles de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

1116

Gobierno Civil de Segovia

Jefatura de Producción Animal

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Escarabajosa de Cabezas.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los cebaderos de don Francisco Yuste Migueláñez; señalándose como zona infecta, el casco de la población; como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 15 de abril de 1974.

El Gobernador Civil

1118

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA

SEGOVIA

EDICTO

El señor Ingeniero jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 6 de los corrientes, me dice lo siguiente:

El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por Delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 25 de marzo de 1974, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 159 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Berrocal", de la pertenencia de Ortigosa del Monte y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el vértice de un ángulo que forma la pared de piedra que separa los terrenos del monte de una finca de los herederos de Juana Bermejo, en el lugar conocido con el nombre de "El Pocillo", en las inmediaciones del camino de Vega de La Losa, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 52, donde quedó abierta la línea de apeo al existir dos tapias de piedra, una, que sigue la línea divisoria de los términos municipales de Ortigosa del Monte y Otero de Herreros, y otra, que rodea un prado pretendido por Pablo del Barrio, que no está presente. Se prosiguió el apeo colocando el piquete número 54 en el punto en que se vuelven a unir las dos tapias o paredes de piedra. A partir del piquete siguiente, el número 55, vuelve a quedar abierta la línea perimetral del monte, ya que comienza un muro de piedra que rodea unas propiedades pretendidas por particulares, y por otra parte la Comisión de Ortigosa del Monte dice que la línea de separación con el término de Otero de Herreros, que es precisamente la línea que estiman como límite del monte, va más baja que el muro que determina las fincas pretendidas por los particulares. Se reanuda el apeo en el piquete número 63, situado en las inmediaciones del camino de la Virgen y al lado de una piedra redondeada grande, continuándolo sin más dificultades hasta colocar el piquete número 116, desde el cual se cierra al número 1 la línea perimetral del monte. Seguidamente se practicó el amojonamiento provisional de dos enclavados, denominados A y B, rodeados de pared de piedra, sin incidencia alguna. El Ayuntamiento de Ortigosa del Monte reclama la propiedad de tres parcelas situadas en las inmediaciones del lindero Norte del monte, pero al no presentar documentación alguna sobre ellas, el Ingeniero operador aplazó su posible apeo para la segunda fase del deslinde. Asimismo, se reclamó por varios particulares el apeo de un enclavado en el sitio "La Fresneda", el cual no pudo levantarse por no estar delimitado ni poder indicar los interesados sus límites. Por otra parte, el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte no reconoció la existencia de la citada propiedad. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la forma en que se realizó el apeo y se recogen las incidencias y manifestaciones que se hicieron por los asistentes a la operación, siendo firmadas por aquéllos.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente, en cuanto a lo actuado en la primera fase, en el B. O. de la provincia y por comunicaciones a los Ayuntamientos interesados, no se presentó reclamación alguna, por lo que el Ingeniero jefe del Distrito Forestal de Segovia, en su informe, propone que se continúe el deslinde de las zonas reclamadas durante el apeo por los trámites de la segunda fase, dando cuenta de ello a la Superioridad.

Resultado que para proseguir el deslinde por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para proseguir las operaciones de apeo y dando plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal, clasificándolos en los dos grupos A y B que establece el artículo 100 del Reglamento de Montes.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados se procedió por el Ingeniero operador al apeo de dos líneas a partir del piquete número 52, colocado en la primera fase, una, que sigue la línea de términos municipales de Ortigosa del

Monte y Otero de Herreros que va al piquete número 53, y de éste al 54, ya fijado en la primera fase, y otra, que delimita el "enclavado de borde" denominado "El Cercado de las Brujas", reclamado por Salvador del Barrio de la Calle, en representación de los herederos de Alejandro del Barrio de Miguel. La Comisión del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte no reconoce esta propiedad como de los particualres interesados, por no estar debidamente inscrita en el Registro. El Ingeniero operador, no obstante, estimó la existencia de títulos suficientes y fehacientes, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado, que demuestran que la finca en cuestión ha sido poseída desde hace más de 30 años por los familiares de los interesados, por lo que la reconoce como de propiedad de los mismos. A partir del piquete número 55, también fijado en la primera fase, el Ingeniero operador levantó otras dos líneas, una, que corresponde a la línea divisoria de términos municipales levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico en el año 1902 con la conformidad de las Comisiones de los Municipios de Ortigosa del Monte y Otero de Herreros, que coincide con el muro actual de separación de propiedades particulares reclamadas y el monte, y otra, situada más hacia el Oeste, basada en unas cruces y señales, reclamada por la Comisión de Ortigosa del Monte. El Ingeniero operador adoptó como lindero del monte la primera de ellas, que va por los piquetes número 56, 57 y siguientes hasta el número 62 y 63, éste ya fijado en la primera fase. A continuación se trató de definir sobre el terreno el enclavado pretendido al sitio de "La Fresneda", no pudiendo hacerlo el día 2 de julio de 1969 porque los reclamantes fueron incapaces de mostrar los linderos de su propiedad, por lo que el Ingeniero operador suspendió la operación hasta el día 8 del mismo mes. En dicho día los reclamantes señalaron unos límites que no fueron reconocidos por la Comisión de Ortigosa del Monte, que declaró haber poseído los terrenos desde tiempo inmemorial. Se extendieron las correspondientes actas suscritas por los asistentes a las operaciones, en las que se recogen cuantas manifestaciones se hicieron durante el apeo.

Resultando que el Ingeniero Operador redacta su informe, en el que estudia las cuestiones que se han presentado en esta segunda fase, y especialmente lo referente al enclavado de "La Fresneda", al resultar de esta reclamación una cuestión de carácter jurídico que enfrentaba títulos de propiedad a una prescripción por posesión, por lo que se solicitó de la Abogacía del Estado una ampliación de informe, que fue emitido en el sentido de que era indudable el derecho del Ayuntamiento sobre unos bienes que no habían sido poseídos por los reclamantes desde tiempo inmemorial, por lo que, en consecuencia, el Ingeniero operador propone que no se reconozca el enclavado D, y que se declare atribuida al monte dicha finca de "La Fresneda", de cuya inscripción en el Registro de la Propiedad existe constancia en el expediente. Manifiesta, asimismo, que el monte está gravado por un censo, de acuerdo con la fotocopia de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, que une como anexo 3 de su informe, que consiste en un censo a perpetuidad de cincuenta fanegas de pan, por mitad trigo y cebada, del que es beneficiaria la Fundación de la Obra Pía de Monjaraz, en El Espinar, que desde el año 1968 se paga por su equivalente en metálico. Propone que se lleven a cabo los trámites precisos para liberar el monte de tal censo

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Montes, remitió a la Abogacía del Estado la propuesta del Ingeniero operador de rectificación de la clasificación de fincas o derechos, referente a la finca de "La Fresneda, que debe quedar incluida en el grupo c) del artículo 102, estimando dicha Abogacía, ajustada a derecho, la propuesta de rectificación, por lo que la Jefatura del Distrito Forestal tomó el acuerdo de práctica de anotación preventiva, que fue remitido al Registro de la Propiedad y devuelto con nota de la práctica de dicha anotación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el B. O. de la provincia y por comunicaciones a los interesados, en cuanto a lo actuado en la segunda fase, se recibieron dos escritos de reclamación, uno, suscrito por el Alcalde y dos vecinos de Ortigosa del Monte, y otro, por don Adolfo del Barrio Muñoz y otros tres más, actuando, dicen, en nombre propio y en el de la Comunidad de propietarios de la finca "La Fresneda", los cuales fueron remitidos a la Abogacía del Estado para informe, emitido en el sentido de que al no haberse aportado nuevos documentos la Abogacía se ratifica en su informe de 26 de junio de 1969, al que no habrá de estarse, en todo caso, para determinar el alcance y validez de los documentos aportados, y, en su caso, para la extensión y línea perimetral del monte en la zona de conflicto.

Resultando que, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, las reclamaciones presentadas y el dictamen de la Abogacía del Estado fueron remitidos al Ayuntamiento de Otero de Herreros, ya que en virtud de Decreto 2.364/70, de 16 de julio, Ortigosa del Monte fue incorporado a dicho Ayuntamiento, habiendo emitido informe en el sentido de allanarse a las pretensiones de los reclamantes don Adolfo del Barrio Muñoz y otros. Por otra parte, figura también en el expediente escrito del señor Alcalde Pedáneo del Barrio de Ortigosa del Monte manifestando que no se allanan, en ningún caso, a las pretensiones de los reclamantes. Teniendo en cuenta que por Decreto 3.197/72, de 2 de noviembre, Ortigosa del Monte fue declarada Entidad Local Menor, atribuyéndose la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes del desaparecido Municipio, la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Segovia solicitó informe de la Abogacía del Estado sobre competencia para entender sobre las reclamaciones formuladas en relación con lo dispuesto en dicho artículo 124 del Reglamento de Montes, habiéndose recibido dicho informe en el sentido de ser la Entidad Local Menor de Ortigosa del Monte competente para ello, ya que, según el último Decreto mencionado, es quien ostenta la titularidad dominical del monte, en vista de lo cual se solicitó el informe a esta Entidad Local Menor, recibiéndose oficio del Alcalde Pedáneo en el que manifiesta que no se allana por las razones que fueron expuestas a lo largo de todo el expediente.

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, teniendo en cuenta todo lo actuado, redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde coincidente con la del Ingeniero operador, debiendo desestimarse tanto la reclamación formulada por Ortigosa del Monte, respecto al tramo del límite exterior comprendido entre los piquetes número 55 al 63, con la hecha por don Adolfo del Barrio Muñoz y otros, referente a la exclusión del monte de la finca "La Fresneda".

Resultando que recibido el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza fue remitido, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de Montes, a la Dirección General de lo Contencioso del Estado con ruego de informe sobre las reclamaciones formuladas, el cual fue emitido en el sentido de que la reclamación del señor Alcalde y vecinos de Ortigosa del Monte debe ser rechazada, ya que no se funda en documentación alguna aportada en

plazo hábil y dada su extrema vaguedad, careciendo de los requisitos establecidos en los artículos 121 y 123 del Reglamento de Montes. En cuanto a la reclamación formulada por don Adolfo del Barrio Muñoz y otros, dice que los documentos aportados en el plazo hábil y que se encontraban amparados por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, lo eran a favor de personas diferentes que los ahora reclamantes, no existiendo, en consecuencia, el tracto exigible a nombre de éstos, los cuales reconocen, por otra parte, no haber efectuado acto posesorio alguno sobre la parcela reclamada. Por estas razones la reclamación debe ser desestimada.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de líneas perimetrales por los trámites de la primera fase quedó determinado el perímetro exterior del monte, excepto en los tramos comprendidos entre los piquetes número 52 al 54 y número 55 al 63, habiéndose apeado, asimismo, sin reclamación los enclavados A y B, sin que durante el período de vista correspondiente hubiese reclamación alguna, por lo que estas líneas perimetrales deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que durante el apeo en segunda fase se completó por el Ingeniero operador el límite exterior del monte entre los piquetes número 52 al 54 por el piquete número 55, reconociendo como enclavado de borde del monte el designado por la letra C, teniendo en cuenta la existencia de títulos suficientes y fehacientes, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, así como la posesión del enclavado por más de 30 años por los familiares de los interesados. Se reconoció, asimismo, como límite del monte entre los piquetes número 55 y 63 la línea divisoria de términos municipales de Ortigosa del Monte y Otero de Herreros, establecida en el año 1902 con la conformidad de ambos Ayuntamientos, que coincide actualmente con un muro de separación de las propiedades particulares de Otero de Herreros y el monte. No se pudo localizar el enclavado pretendido por varios particulares en el sitio "La Fresneda", oponiéndose la Entidad propietaria del monte a los límites que señalaron dichos particulares, sobre los que han ejercido actos posesorios de siempre.

Considerando que durante el período de vista del expediente se presentaron escritos de reclamación por el Alcalde y dos vecinos de Ortigosa del Monte y por don Adolfo del Barrio Muñoz y otros tres más, los cuales fueron debidamente informados por la Abogacía del Estado, no habiéndose allanado a la reclamación de los particulares la Entidad Local Menor de Ortigosa del Monte, la cual es competente, según el dictamen de la Abogacía del Estado y de acuerdo con el Decreto 3.197/72, de 2 de noviembre, para emitir el informe que indica el artículo 124 del Reglamento de Montes, por lo que dicha reclamación debe enterderse denegada en vía administrativa.

Considerando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que se remitió el expediente para informe, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de Montes, declara que deben desestimarse tanto la reclamación del Alcalde y vecinos de Ortigosa del Monte como la formulada por don Adolfo del Barrio Muñoz y otros, por las razones que figuran en su dictamen, debiendo, en consecuencia, aprobarse el deslinde en la forma y términos propuestos por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 159 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Berrocal", de la pertenencia de la Entidad Local Menor de Ortigosa del Monte y sito en el término municipal de Otero de Herreros (al que fue anexionado el término municipal de Ortigosa del Monte por Decreto 2.364/70, de 16 de julio), en la forma en que ha sido realizado, en sus dos fases, y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, planos e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Segovia.
Número del Catálogo: 159.
Nombre del monte: "El Berrocal".
Término municipal: Otero de Herreros.
Pertenencia: Entidad Local Menor de Ortigosa del Monte.

Límites:

N.—Término municipal de Madrona, fincas particulares de Ortigosa del Monte y término municipal de La Losa.

E.—Fincas particulares de Ortigosa del Monte.

S.—Fincas particulares de Ortigosa del Monte y línea antigua de los términos de Ortigosa del Monte y Otero de Herreros, finca "El Mecho".

O.—Línea antigua de los términos municipales de Ortigosa del Monte y Otero de Herreros, finca "El Mecho".

Los nombres de los colindantes particulares respecto del número del piquete colocado figuran en la relación del plano.

Cabidas:

Cabida total del monte: 107,5300 hectáreas.
Cabida de enclavados: 2,5125 hectáreas.
Cabida pública resultante: 105,0175 hectáreas.

Servidumbres:

De paso por los caminos y veredas.

Censo a perpetuidad, consistente en cincuenta fanegas de pan, por mitad de trigo y cebada, siendo beneficiaria la Fundación de la Obra Pía de Monjaraz, en El Espinar.

3.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A.—"Cerca del Berrocal", poseído por herederos de Miguel Aparicio. Cabida: 0,4000 hectáreas.

B.—"Prado del Juncalejo", poseído por Feliciano del Barrio Piñuela y Matilde del Barrio Cañas. Cabida: 1,3000 hectáreas.

C.—"Cercado de las Brujas", poseído por herederos de Alejandro del Barrio Miguel. Cabida: 0,8125 hectáreas.

Cabida total de enclavados: 2,5125 hectáreas.

4.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas durante el período de vista del expediente en segunda fase por el Alcalde y dos vecinos de Ortigosa del Monte, respecto a la línea definida por los piquetes número 55 al 63 del perímetro exterior y la de don Adolfo del Barrio Muñoz y tres más respecto a la finca enclavada en "La Fresneda", de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, no habiéndose allanado a la reclamación de los particulares la Entidad Local Menor de Ortigosa del Monte, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

5.º Que se declare atribuida al monte la finca siguiente, de cuya incripción en el Registro de la Propiedad existe constancia en el expediente.

A.—Finca proindivisa en cinco partes, constituida por un prado abierto, con bastante monte en el Berrocal, al sitio de la Fresneda y calle que va a la Fuente de las Rozas, de obrada y media, de tercera calidad, equivalente a cincuenta y nueve áreas y diez centiáreas; linda, Oriente, calle que va a la Fuente de las Rozas; Mediodía, con La Fresneda; Poniente, con agua que baja de La Fresneda, que queda por la parte de afuera, y Norte, con Corral de las Brujas y Berrocal; inventariada al número ciento veinticinco y tasada cada quinta parte en diez pesetas.

Inscrita, una quinta parte, a nombre de doña María de la Piedad del Barrio Miguel, al tomo primero, folio doscientos ocho, número ciento veinte, inscripción segunda. Inscrita, otra quinta parte, a nombre de don Francisco del Barrio Miguel, al tomo primero, folio doscientos ocho, número ciento veinte, inscripción segunda. Inscrita, otra quinta parte, a nombre de don Jenaro del Barrio de Blas, al tomo primero, folio doscientos ocho, número ciento veinte, inscripción segunda. Inscrita, otra quinta parte, a nombre de don Feliciano del Barrio Piñuela, tomo ciento cinco, libro primero, folio doscientos nueve, finca ciento veinte, inscripción tercera. Inscrita, otra quinta parte, a nombre de don Restituto Robledano Vaquerizo, al tomo primero, folio doscientos ocho, número ciento veinte, inscripción segunda.

Que se acuerde gestionar la cancelación total de las mencionadas inscripciones registrales en cuanto resulten contradictorias con la descripción del monte.

Que se acuerde gestionar la cancelación total o parcial de cualquier otra incripción registral en cuanto resultare contradictoria con la descripción del monte.

6.º Que se gestione la liberación del monte del censo que actualmente le grava.

7.º Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

8.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo, además, a los interesados que esta Resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los tribunales ordinarios.

Segovia, 15 de abril de 1974.—El Jefe provincial, P. A.: Luis Baz Salas.

1114

Delegación de Industria de Segovia

INFORMACION PUBLICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionarios: Don Antonio, don Urbano y doña Ascensión Herrero Merinero, con domicilio en Segovia, calle Sargento Provisional, número 9.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Valverde del Majano, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformaeión de 75 kVA. en las proximidades del arroyo Guadaña.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a una explotación ganadera.

d) Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 189 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos de hormigón y metálico en entronque.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: Línea, 69.942 pesetas; transformador, 255.085 pesetas.

g) Relación de propietarios:

PROPIETARIO	N.º apoyos	Terreno
Masa Común de Concentración Parcelaria	2	Labor.
Confe. Hidrográfica del Duero	—	Arroyo.
Ayto. Valverde del Majano ...	1	Pradera.
D. Antonio Herrero Merinero	—	Labor.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 15 de abril de 1974.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1115

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jesús-Ernesto Peces y Morate, en prórroga de jurisdicción, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don Jesús-Ernesto Peces y Morate, por prórroga de jurisdicción,

Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Ignacio Guerra Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Ricardo de Cáceres y Torres, y de la otra, como demandado, don Angel Otamendi García, vecino de Madrid, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Angel Otamendi García, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don Ignacio Guerra Rodríguez, de la suma de ciento cuatro mil quinientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.— Jesús-Ernesto Peces y Morate.— Rubricado.— Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado, expido el presente, en Segovia, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús-Ernesto Peces y Morate.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1127

Ayuntamiento de Nieva

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la contratación de banda de música que actuará en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas tradicionales. Año 1974.

1.ª Es objeto del presente concurso la contratación de una banda de música o conjunto musical para su actuación durante los festejos populares que organiza este Ayuntamiento con motivo de las fiestas de Las Flores y San Esteban, durante los días 18 y 19 de mayo y 26 y 27 de diciembre.

2.ª El tipo de licitación se fija en la cantidad de pesetas 45.000, como precio máximo por la referida contratación, por lo que las proposiciones habrán de presentarse a la baja.

3.ª Para tomar parte en el concurso es preciso acompañar a la proposición, extendida con sujeción al modelo adjunto, la carta de pago que acredite haber constituido la fianza provisional en la Depositaría de fondos de este Ayuntamiento, cuyo importe ascenderá a la cantidad de 1.000 pesetas.

La garantía definitiva se fija en el 6 por 100 del importe en que resulte adjudicado el concurso.

Ambas fianzas deberán ser constituidas en metálico y en la Depositaría de fondos de este Ayuntamiento.

4.ª La banda de música, orquesta o conjunto musical deberá componerse de cinco profesores o músicos, y actuará durante los festejos para los cuales resulte contratada, en las condiciones siguientes:

a) Actuará en las misas solemnes, procesiones, recepciones y demás actos que se celebren, así como en los pasacalles, dianas, etc., que tradicionalmente tienen lugar en esta localidad en ocasiones semejantes.

5.ª Desde el momento de la adjudicación definitiva, corren de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de concurso, incluso impuestos u honorarios de cualquier clase.

Igualmente serán de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, manutención y estancia de los músicos en esta localidad y cualquiera otros derivados de la actuación del conjunto musical, obligándose el Ayuntamiento únicamente al pago de la cantidad resultante de la adjudicación definitiva del concurso.

6.ª Cuando los concursantes acudan por medio de representante, acompañarán poder otorgado con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Esta condición, no obstante, no será precisa cuando el concursante sea el propio Director de la orquesta o conjunto musical, en cuyo caso bastará con hacer constar expresamente esta circunstancia en la proposición. En este supuesto, el licitador será personalmente responsable del cumplimiento del contrato.

7.ª Para la adjudicación del concurso se tendrá en cuenta no solamente la oferta económica, sino también las referencias profesionales o garantías de los concursantes, circunstancias que apreciará discrecionalmente la Corporación, reservándose el derecho de declarar desierto el concurso cualquiera que sea el resultado de la licitación, en el supuesto de que los concursantes no ofreciesen la suficiente garantía a la Corporación.

8.ª El Ayuntamiento se obliga a satisfacer al adjudicatario, de una sola vez y en el último día de actuación del conjunto musical contratado, el importe total en que resulte adjudicado este concurso, siempre que se hayan cumplido por parte del adjudicatario todas las obligaciones derivadas del mismo.

9.ª Las proposiciones que se suscriban para optar al concurso deberán reintegrarse con arreglo a la vigente Ley del Timbre y llevarán adherida una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local por importe de 10 pesetas, debiendo ajustarse al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., domiciliado en la calle de ..., de ..., provincia de ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ... en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 197...

10. A la proposición deberá acompañarse declaración en estos términos:

"El que suscribe, a efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de ... para la contratación de un conjunto musical.

..., a ... de ... de 197...

El concursante,

Para todo lo no previsto en este pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación vigente.

Nieva, a 15 de abril de 1974.—La Comisión de Hacienda, Fulgencio Huerta.—Marcos Llorente.

1126

Ayuntamiento de Cubillo

Concurso urgente

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y durante el plazo de diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de música de dulzaina y tamboril que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas de 1974, durante los días 6 de mayo, 13 y 14 de junio y 16 de agosto, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 544 pesetas, en metálico, en la Depositaría de Fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 6 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 10 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de música de dulzaina y tamboril para actuar en los festejos organizados con motivo de las fiestas locales del año actual 1974, ofrece la actuación de la música en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 197...

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las trece horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Cubillo, a 15 de abril de 1974.—El Alcalde, Luis Borreguero.

1098

Ayuntamiento de Migueláñez

Al undécimo día hábil, contado a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las trece de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos que se presenten al concurso de contratación de una orquesta que amenice musicalmente las fiestas tradicionales, los días 15 y 16 de mayo, así como el 15 y 16 de agosto próximos.

El concurso tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Caso de quedar desierto este concurso se celebrará el segundo, a los tres días siguientes del primero, a la misma hora, lugar y condiciones que el anterior.

Migueláñez, 10 de abril de 1974.—El Alcalde, Lucinio Herranz de Pedro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1127

Ayuntamiento de Nieva

El Ayuntamiento de Nieva tradicionalmente viene celebrando concurso para la contratación de una banda musical que amenice los festejos de las fiestas de Las Flores y San Esteban, en fechas 18 y 19 de mayo y 26 y 27 de diciembre, encontrándose en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que regirán dicho concurso, admitiéndose reclamaciones en el plazo de ocho días, a partir del en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953. Transcurrido dicho plazo y de no haberse formulado reclamación alguna durante los diez días siguientes, se admitirán proposiciones para optar al citado concurso en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nieva, a 15 de abril de 1974. — El Alcalde, Manuel Sanz.

1128

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

Por don Agapito Martín de Frutos, vecino de Madrid, ha sido solicitada de este Ayuntamiento la correspondiente autorización para proceder a la apertura de dos huecos para ventanas al callejón formado en la calle de Las Bodegas, a la altura de la fragua y colindante a una finca de su propiedad que proyecta destinar a vivienda.

Y a fin de que esta Corporación pueda resolver sobre la procedencia o no de conceder dicha autorización de apertura de huecos a los fines indicados, se expone al público, durante el plazo de quince días, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, por unas u otras causas, con la pretendida apertura de huecos al callejón que se cita puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen justas a su derecho, en el indicado plazo, no siendo admitidas las que se presentaren transcurrido el mismo.

Lastras de Cuéllar, 16 de abril de 1974.—El Alcalde, Bienvenido Garrido.

1121

CASLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Casla, a 6 de abril de 1974.—El Alcalde, Felipe Masedo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VENTOSILLA Y TEJADILLA 1122

SANGARCIA 1123

VALLELADO 1125

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8